

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.252

Viernes 13 de Mayo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2126918

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

DELEGA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR, BAJO LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN", LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA EN LAS FUNCIONARIAS/OS QUE SE SEÑALAN, EN LOS SUPUESTOS QUE SE SINGULARIZAN

(Resolución)

Núm. 2.283 exenta.- Santiago, 6 de mayo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República-; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.845, de inclusión escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; en el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; en el decreto N° 401, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento sobre certificación y registro público de acciones formativas, y en la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°. Que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, a esta Secretaría de Estado corresponde fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo; promover la educación parvularia y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia; financiar un sistema gratuito destinado a garantizar el acceso de toda la población a la educación básica y media, generando las condiciones para la permanencia en las mismas de conformidad a la ley; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz, y de estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección y conservación del patrimonio cultural.

2°. Que, asimismo, el artículo 5° de la citada ley establece que la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del Ministro y le corresponde la administración interna, la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley.

CVE 2126918

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

3°. Que, en la misma línea, el artículo 24 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, previene que en cada Ministerio habrá una o más subsecretarías, cuyos jefes superiores serán los Subsecretarios, quienes tendrán el carácter de colaboradores inmediatos de los Ministros. Les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley.

4°. Que, en carácter de jefe superior de esta repartición, el ordenamiento jurídico ha conferido al Subsecretario de Educación diversas facultades establecidas en varios textos normativos.

5°. Que, a continuación, cabe consignar que el artículo 41 de la ley N° 18.575, dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la misma disposición. Agrega el inciso final de este precepto que, igualmente, podrá delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas.

6°. Que, por su parte, es dable anotar que, según lo dispone el artículo 25 de la mencionada ley N° 18.575, los Ministerios se desconcentrarán territorialmente mediante Secretarías Regionales Ministeriales, las que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial.

7°. Que, conforme a lo indicado en el cuerpo legal recién apuntado, la Administración del Estado debe desempeñar su función acorde a los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, entre otros, de manera que las solicitudes sometidas a su conocimiento sean de rápido despacho, procurando cumplir con una gestión correcta y oportuna.

8°. Que, en cumplimiento de los principios precitados, se ha estimado necesario delegar la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario", los actos administrativos que a continuación se singularizan, en la forma que se enunciará.

Resuelvo:

Deléguese, en quienes ejercen los cargos que en cada caso se indican, la facultad para suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Subsecretario de Educación", los siguientes actos administrativos:

1. En las Secretarías/os Regionales Ministeriales de Educación: los actos que otorguen, de manera excepcional y fundada, nuevos plazos en los supuestos establecidos en los artículos 8, inciso final, y 10, inciso final, ambos del decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, los que no podrán ser superiores a 10 días.

2. En la jefa/e del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas: los actos que aprueben o rechacen las solicitudes de certificación de acciones formativas, de acuerdo a los artículos 12 quáter del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, Estatuto Docente, y 12 del decreto N° 401, de 2017, del mismo origen.

3. En la jefa/e de la División Jurídica: los traslados y otras diligencias de mera tramitación; las respuestas directas a particulares en casos de presentaciones efectuadas por estos últimos ante la Contraloría General de la República, en los casos que esta última lo ordene; todo lo anterior, respecto de los procedimientos administrativos sustanciados o en que participe dicha unidad.

4. En la jefa/e de la División Jurídica: la facultad de rectificar los actos ya firmados, de acuerdo con la letra i) del artículo 2 del decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Nicolás Cataldo Astorga, Subsecretario de Educación.